



Buenos Aires, 30 de marzo de 2015

RES. PRESIDENCIA N° 227 /2015

VISTO:

La Res. Pres. N° 1201/2012, CAFITIT N° 83/2012, CAFITIT N° 22/2013, la Actuación N° 26842/13, sus acumuladas, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación mencionada en el Visto, el agente Cristian David Illesca (LP 1808), dedujo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución CAFITIT N° 83/2012, por la que se rechazó el reclamo de la Sra. titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, Dra. Lidia E. Lago, relativo al pago de supuestas diferencias salariales no percibidas por el recurrente.

Que el reclamo tuvo origen en la propuesta de nombramiento realizada por la aludida magistrada para que el agente Cristian David Illesca, quien se desempeñaba como escribiente, ocupase el cargo de Oficial en la órbita de su dependencia, el cual había quedado vacante producto del nombramiento interino de la agente Analía Silvana Negrete (LP 603) como Prosecretaria Administrativa en la Sala III de la Cámara de Apelaciones del mismo fuero.

Que a raíz de dicha propuesta –ingresada en este organismo el 3/10/2012-, tuvo lugar el dictado de la Resolución de Presidencia N° 1201/2013, por la cual se dispuso el pase y la designación del recurrente en el cargo de Oficial con carácter interino, mientras se extendieran el pase y la promoción interina de la agente Negrete.

Que no obstante ello, en fecha 20/11/2012, la Dra. Lago reclama ante el Departamento de Factor Humano, “...se le reconozcan y abonen al Sr. Cristian David Illesca (legajo N° 1808) las diferencias salariales no percibidas entre la fecha de posesión del cargo de Oficial y el 14.11.2012 –fecha de su designación en el cargo por Resolución de Presidencia N° 1201/2012-“, por cuanto, según sostuvo, el mencionado agente comenzó a cumplir las funciones de Oficial el día 16/10/2012.



Que así entonces, las diferencias salariales reclamadas corresponden al período 16/10/2012 al 14/11/2012, por la promoción del cargo de escribiente al de oficial.

Que a su turno, y siguiendo numerosos precedentes de similar tenor, la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones se expidió por Resolución CAFITIT N° 83/2012, y rechazó la presentación efectuada por la magistrada, entre otros argumentos porque “... *la petición bajo análisis ha sido interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no ha acreditado la representación de un tercero interesado...*”.

Que contra dicha resolución desestimatoria, el agente Illesca, en fecha 08/02/14, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 103, 108 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA (Decreto N° 1510/97).

Que ello motivó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió por Dictamen N° 5011/2013, expresando: “*Como queda dicho, la denegatoria al pedido original fue fundada en la falta de competencia de la magistrada para poner a agentes en posesión de un cargo para el cual no habían sido designados, además de su falta de legitimación por no verse afectados sus derechos. Ninguno de estos argumentos de la resolución recurrida son cuestionados por el recurrente*”.

Que siguiendo los argumentos expresados por el órgano de asesoramiento jurídico permanente, la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, dispuso por Resolución CAFITIT N° 22/2013, la desestimación del recurso de reconsideración deducido por Cristian David Illesca contra la Resolución CAFITIT N° 83/2012.

Que con motivo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio llegan los presentes actuados a esta Presidencia, quien resulta competente para resolver en los términos de la Resolución CM N° 1046/2011.

Que en concordancia con lo sostenido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión interviniente, ha señalado la doctrina que el recurrente



“...tiene que expresar concretamente contra que acto, hecho, omisión, etc., se recurre (en sentido amplio), indicando la disconformidad de esta conducta con el orden jurídico” (Hutchinson, Tomás. Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. Ed. Astrea, Buenos Aires, 2001. Pág. 336), lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Que en efecto, el Consejo de la Magistratura es titular exclusivo de la facultad de designar a los agentes del Poder Judicial por imperio de lo dispuesto en el artículo 116, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece entre sus competencias la de *“Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial”*, y en el inciso 5, la de *“Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados”*.

Que concordantemente, la Ley Nº 31 en su artículo 20 dispone que le compete al Plenario *“Reglamentar el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial...”*.

Que tal como se desprende de los preceptos constitucionales y legales enunciados en los considerandos anteriores, el Consejo de la Magistratura es el único órgano dotado de competencia para la designación de funcionarios y empleados en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, por ende, hasta tanto el acto de designación produzca sus efectos, no corresponde que el agente asuma funciones para las cuáles aún no ha sido designado.

Que por otra parte, el precedente invocado en la última presentación del impugnante (Actuación Nº 26842/13) –que debe ser tratada como una ampliación de fundamentos, en los términos del artículo 107 LPA CABA- no guarda identidad con la situación planteada en las presentes actuaciones.

Que así las cosas, corresponde confirmar la Resolución CAFITIT recurrida y rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley Nº 31 y la Res. CM Nº 1046/2011,



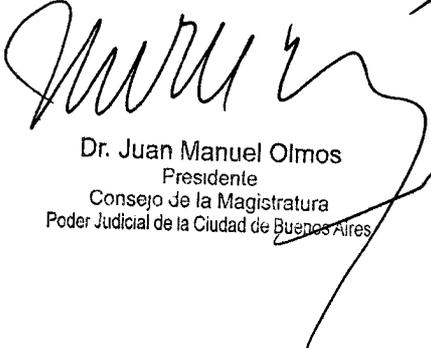
**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Cristian David Illesca (LP 1808) contra la Resolución CAFITIT N° 83/2012, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano que notifique al recurrente la presente resolución en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1510/97, ratificado por Ley N° 41/98) haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese al recurrente en la forma indicada en el artículo 2º, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General y por su intermedio a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página oficial de internet del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 227/2015



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires